

Recurso de Reposición en subsidio de apelación Rad.76-111-33-33-002-2020-00073-00

Juridica Alcaldía <juridico@tulua.gov.co>

Miércoles 4/08/2021 3:58 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yurany.juridica@gmail.com <yurany.juridica@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

Poder proceso Manuel Blanco.pdf; doc alcalde y jefe.pdf; RECURSO.pdf;

Cordial saludo, envío Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra auto interlocutorio N° 448 del 29 de julio de 2021 Rad.76-111-33-33-002-2020-00073-00

Atentamente;

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Alcaldía Municipal de Tuluá (V)

Contacto: 233-9300 Ext: 3411 - 3418 - 3421

Correo electrónico: juridico@tulua.gov.co

Dirección: Calle 25 No. 25 - 04 B/ Centro - Tuluá (V)



OFICINA ASESORA JURIDICA

220.49.2

Tuluá, 03 de agosto del 2021.

Doctor

JUAN MANUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga

Email: J02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto N°448 del 29 de julio de 2021.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Manuel Blanco Horta
Accionado: Nación, Mineducación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), Municipio de Tuluá
Radicación: 76-111-33-33-002-2020-00073-00.

HEVELIN URIBE HOLGUÍN, abogada en ejercicio, vecina y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional No 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el Abogado **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien obra en su calidad de alcalde del Municipio de Tuluá, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno señalado en la Ley, me permito interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 448 del 29 de julio de 2021, del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia en contra del municipio de Tuluá el cual dispuso " (...) **TERCERO.- Sin pruebas que decretar de la parte demandada Municipio de Tuluá (V), como quiera que no contestó la demanda. (...)**", lo anterior con fundamento en lo siguiente:

ANTECEDENTES.

El día 10 de diciembre de 2020 siendo las 5:47 pm se recibió en el correo de la oficina asesora jurídica del Municipio de Tuluá, notificación del auto interlocutorio N° 552 admitiendo la demanda en cuestión informando que se corría traslado por el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., plazo que comenzaba a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior también se suman los términos procesales del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que, con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, el gobierno adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales contempladas en el citado Decreto legislativo, pues precisamente en sus artículos 8 inciso 3 y parágrafo del artículo 9 establece que:

"Artículo 8. Notificaciones personales. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. (...) Parágrafo: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente." Negrillas y subrayado fuera texto.





OFICINA ASESORA JURIDICA

Conforme a lo anterior se tiene que la contestación del medio de control se tenía prevista para el día 25 de marzo de 2021 y ésta fue contestada el día 24 de marzo de 2021 a las 9:33 am.

El día 24 de marzo de 2021 de forma virtual se contestó el citado medio de control dentro del término procesal, pero por equivocación involuntaria se procedió a la remisión de la misma, al correo electrónico Jadmin01bug@notificacionesrj.gov.co del juzgado primero administrativo oral del circuito de Guadalajara de Buga (V.), y en su lugar debió ser remitida la susodicha contestación al juzgado segundo administrativo oral del circuito de Guadalajara de Buga (V.), Se tiene entonces que por su falta de competencia el Juzgado Primero Administrativo debió remitir dicha contestación a su honorable despacho, o en lugar haber comunicado a esta administración municipal que ha ese juzgado no le pertenecía el mencionado proceso, trámites que no fueron surtidos por ese despacho judicial y por el contrario acusaron recibido según print electrónico del día 24 de marzo de 2021 a las 14:33 horas.

Solo hasta el día 30 de julio de 2021 que se notificó por estado el auto interlocutorio N° 448 del 29 de julio de 2021, nos percatamos que en dicho auto no se resolvió excepciones previas y tampoco se decretaron pruebas porque se dio por no contestada la demanda por parte del Municipio de Tuluá.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta sea tenida en cuenta la contestación dada por el Municipio de Tuluá, toda vez que se presentó dentro del término legal y procesal para hacerlo.

Por otro lado, en cuanto a la falta de competencia, el C.P.A.C.A., en su artículo 21 y en su artículo 168 aborda el asunto de la siguiente manera:

“Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”

Si bien es cierto que por equivocación se remitió la contestación al juzgado primero administrativo oral del circuito de Guadalajara de Buga (V.), éste no obró de conformidad con lo establecido en la normativa anteriormente citada y conforme a las reglas y pautas establecidas en la modalidad de la virtualidad con que hoy asumen los despachos judiciales.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el auto interlocutorio multicitado N° 448 es susceptible de recurso de reposición, solicito se revoqué el mismo y se tenga por contestada la demanda, toda vez que esta se realizó dentro del término legal para hacerlo, al respecto el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”



OFICINA ASESORA JURIDICA

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

En conclusión, se tiene que esta oficina asesora jurídica del Municipio de Tuluá actuó dentro del término legal establecido para dar contestación al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor Manuel Blanco Horta, que si bien es cierto, la contestación se envió por error involuntario al juzgado primero administrativo oral del circuito de Guadalajara de Buga (V.) éste por falta de competencia debió redirigir la contestación de la demanda a su honorable despacho, o en su defecto informar al municipio de Tuluá que no les pertenecía el citado medio de control, pues nótese que el poder va dirigido al juzgado competente esto es juzgado segundo administrativo oral de circuito de Guadalajara de buga , el cual fue autenticado el día 19 de marzo de 2021, poder que además se adjuntó con la pre mencionada contestación de demanda.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto y como quiera que el municipio de Tuluá actuó dentro del término establecido por la normatividad anteriormente citada, me permito solicitar que se revoque el auto interlocutorio No. 448 del 29 de julio de 2021 y en su lugar dar por contestado el medio del control referenciado, toda vez que el municipio de Tuluá el día 24 de marzo de 2021 cumplió con la carga procesal de haber efectuado la contestación en tiempo y con el lleno de requisitos legales, contrario sensu, es que por error se remitió al correo electrónico del Juzgado primero administrativo oral del circuito de Guadalajara de Buga, cuando dicha demanda le correspondió a su digno despacho.

En caso de no reponer solicitó se acepte la apelación de la misma toda vez, que el artículo 321 del código General del Proceso consagró la apelabilidad del auto que rechaza la contestación de la demanda, que, si bien es cierto, en la práctica se utilizan los términos "téngase por contestada la demanda" o "téngase por no contestada la demanda", esta última equivale al rechazo de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase en cuenta la normatividad que actualmente rige la materia en este asunto, por tanto, invoco lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA) artículo 21 artículo 168 y artículo 244. Decreto 806 de 2020 artículos 8 y 9, Código General del Proceso artículos 318, 321, ley 2080 del 2021 y demás acuerdos, normas y pautas proferidas en torno a la virtualidad de la rama judicial.





Tuluá
de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURIDICA

ANEXOS

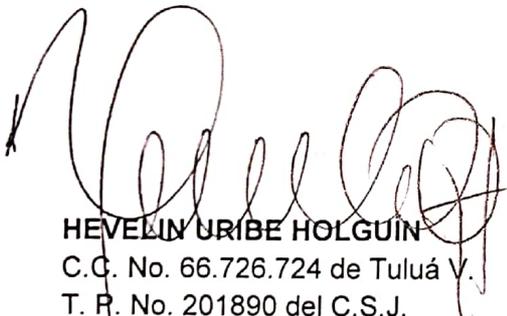
1. Poder debidamente autenticado para actuar.
2. Los documentos que acreditan la calidad de la suscrita.

NOTIFICACIÓN

La suscrita recibirá notificación en la carrera 25 con calle 25 esquina, palacio municipal, o en la secretaría de su despacho. De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demandada tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: juridico@tulua.gov.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HEVELIN URIBE HOLGUÍN
C.C. No. 66.726.724 de Tulúa V.
T. P. No. 201890 del C.S.J.

Transcriptor: Isabella Lozano Hidalgo. - Judicante
Redactó y revisó: Yurany Hincapié Velásquez Profesional universitario de la Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Hevelin Uribe Holguín jefe Oficina Asesora Jurídica.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA.

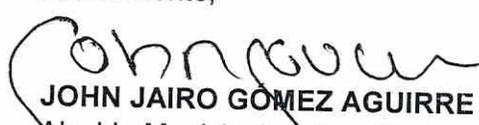
Referencia: Contestación Medio de Control
 Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Manuel Blanco Horta
 Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Tuluá.
 Radicación: 2020– 073 - 00

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permítame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente a la doctora **HEVELIN URIBE HOLGUÍN**, igualmente mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.724 de Tuluá Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación del Municipio, como apoderada principal y como apoderados suplentes a la doctora **YURANY HINCAPIÉ VELÁSQUEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 170884 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.367.905 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 129431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados tienen las facultades para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente.

Sírvase señor juez (a) reconocerles personería jurídica a los abogados **HEVELIN URIBE HOLGUÍN**, **YURANY HINCAPIÉ VELÁSQUEZ** y **ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, para que puedan actuar conforme al mandato por mi dado.

Atentamente,

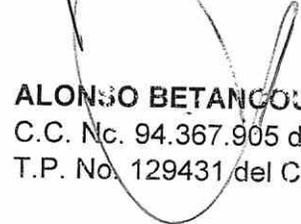

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
 Alcalde Municipal de Tuluá Valle.
 C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.



Acepto:


HEVELIN URIBE HOLGUÍN
 C.C. No. 66.726.724 de Tuluá V.
 T.P. No. 201890 del C. S. J


YURANY HINCAPIÉ VELÁSQUEZ
 C.C. No. 38.793.503 de Tuluá V
 T.P. No. No. 170884 del C.S.J


ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ
 C.C. No. 94.367.905 de Tuluá V.
 T.P. No. 129431 del C.S.J.

Trascriptor: Angélica Núñez Sanclemente – Abogada de la Oficina Asesora Jurídica. 



03

328178



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo
de Tuluá(Valle), hoy 19/03/2021 a las 09:35 a. m.

Este memorial va dirigido a:

INTERESADO

Fue presentado personalmente por:

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Quien se identificó con documento de Identidad:

73A533851FD74D51D

C.C 16.367.059

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE TULUA
Calle 29 No 24-10 - Tel. (2) 225 87 74
notaria3.tuluá@supernotariado.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.367.059

GOMEZ AGUIRRE
APELLIDOS

JOHN JAIRO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



VÁLIDO PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS
Y TUTELAS



FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1968

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

26-MAR-1987 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
SUMAESTRIZ BENSIFO LOPEZ



A-3102500-66116374-M-0016387059-20040029

0511304273A 02 140996715

ACTA DE POSESION NO. 1

**POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**

En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del 2.019, el suscrito Notario Tercero del Círculo de Tuluá Valle, **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1.94 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior el suscrito Notario se trasladó al COLISEO DE FERIAS "MANUEL VICTORIA ROJAS" de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 26 de Octubre del 2.019.

A este lugar comparece el señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.367.059 expedida en Tuluá Valle, y presentó la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo **2020-2023** por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U, que otorga la Comisión Escrutadora Municipal, mandato a ejercer a partir del 01 de enero del 2020.-

Seguidamente, El Notario le toma juramento al compareciente en estos términos: **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE; ¿ JURA A SU DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUEÑO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EN EL MANDATO QUE USTED RECIBIO DE SUS ELECTORES? -,**

A lo que el compareciente respondió: **SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUEÑO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION,**

LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.

Agrega el Notario: "SI ASI LO HICIERE **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, QUE SU DIOS LA PATRIA Y LA CIUDADANIA TULUEÑA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLOS SE LO DEMANDEN".-

El posesionado en el referido cargo Señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, presentó los siguientes documentos:

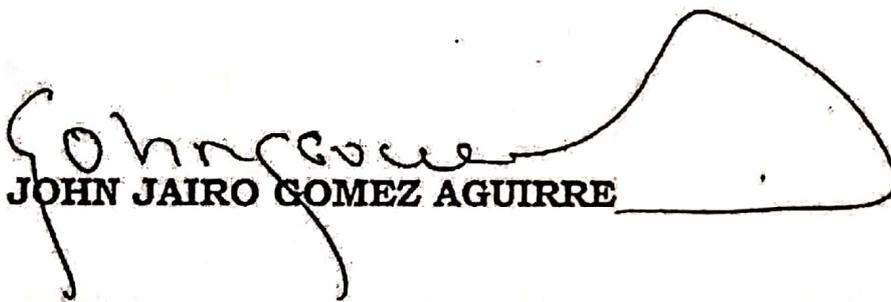
- a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- b).- Credencial que lo acredita como alcalde del Municipio de Tuluá Valle, para el periodo constitucional 2020-2023, Certificado expedido el 06 de Noviembre del 2.019, por la Comisión escrutadora Municipal.
- c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- d).- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- e).- Certificado de seminario de inducción a la Administración pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública
- f).- Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados
- g).- Formato de hoja de vida
- h).- Afiliación a la EPS
- i) Declaración Extrajuicio rendida ante Notario sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos
- j).- Certificado Judicial vigente
- k).- Certificado Médico
- l).-Libreta Militar

Conforme a lo anterior el suscrito Notario declara posesionado en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

OBSERVACIONES: Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de Enero de dos mil veinte (2.020)

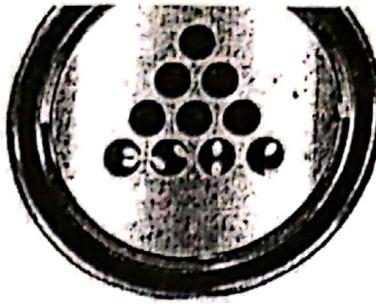
No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.

El posesionado Alcalde.


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

El Notario


CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ 



ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CERTIFICA QUE:

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE

C.C. 16.367.059

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE ALCALDES Y GOBERNADORES
REALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOS DÍAS 25, 26 Y 27
DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 20 HORAS,
DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 489 DE 1998.
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 27 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

PEDRO MEDELLÍN TORRES
DIRECTOR NACIONAL

ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO
SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 0094
Marzo 05 de 2008

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las fines del Estado."

2. Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibidem señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde... 5º Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios en su cargo."

3. Que el artículo 9º de la Ley 442 de 1998 consagra lo siguiente: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

4. Que por su parte, el artículo 10, ibidem, señala lo que a continuación relaciona: "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegadora y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."

5. Que en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal de delegación, se hace necesario en aras de dinamizar la actividad de esta ente territorial, delegar en unas Secretarías del Municipio de Tulúa, específicas atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutive de este acto administrativo.

Este en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Deléguese a la Secretaría de Servicios Administrativos la decisión de los asuntos relacionados con la administración de personal de los servicios de la Administración Central, en especial los siguientes:

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 25-04 PBX-222121 Ext 133 y 134 FAX-2227900

www.tulua.gov.co

EMAIL: tulua@tulua.gov.co



Continuación Decreto No. 094 de marzo 05 de 2008

1. Conceder licencias y permisos;
2. Conceder vacaciones y autorizar su compensación en dinero, salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos;
3. Ordenar el pago de incentivos, estímulos y de programas de capacitación a favor de funcionarios de la administración atendiendo el plan de incentivos previamente adoptado y el plan de capacitación avalado por el Alcalde Municipal;
4. Desarrollar las funciones respecto al Comité Paritario de Salud Ocupacional;
5. Reconocer salarios y prestaciones conforme a la normalidad vigente;
6. Reconocer y liquidar prestaciones sociales y cesantías y ordenar su trámite;
7. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cuatrimestre concierne tengan derecho los servidores o ex servidores;
8. Decidir solicitudes y reclamaciones de carácter laboral;
9. Establecer los horarios de trabajo;
10. Custodiar y manejar el archivo central del Municipio, frente al cual tendrá el deber de expedir las certificaciones correspondientes;
11. Autorizar y reconocer las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad; al igual que conceder las licencias ordinarias;
12. Llevar el registro de los actos administrativos referentes a las novedades de personal de la Administración Central;
13. Recopilar y divulgar la información relacionada con los procesos de vinculación de personal de la Administración Central;
14. Conceder permisos a los jueces de la ciudad, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1060 de 1974;
15. Conceder permisos a notarios de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la ley y por el Gobierno Nacional y poseer notarios encargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos que profiera la funcionaria delegada en virtud de este Decreto deberán suscribirse además por la profesional universitaria que coordina la oficina de gestión y desarrollo humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, la entidad deberá aplicar las normas vigentes al momento de la realización del derecho al pago parcial o definitivo.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno establecer el horario de trabajo de las inspecciones de Policía.

ARTÍCULO 2º. Déléguense a la Secretaría de Hacienda las siguientes funciones:

1. Tramitar y ordenar el pago de todas las facturas que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios a cargo del ente territorial;
2. Tramitar y ordenar los transferencias que ordena la Ley al Concejo Municipal, Parsonería Municipal, Instituto Municipal del Deporte y Fondo Local de Salud.



Continuación Decreto No. 094 de marzo 5 de 2008

ARTICULO 3º. Deleguese a la Secretaría de Educación las siguientes facultades:

1. Conocer y decidir sobre las inscripciones y exámenes en el escalafón. En el ámbito de las Abilidades de inscripción y exámenes se realizará conforme a lo revisado en la Ley y el Gobierno Nacional.
2. Expedir las certificaciones de acreditación para el Escalafón Docente.
3. Expedir los roles relacionados con permisos del personal administrativo docente y directivo docente vinculados a esta única localidad.

ARTICULO 4º. Delequese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse personalmente de los autos admisorios de demandas, responder e impugnar acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y de toda la providencia que se dales en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Tulua y sus unidades dependencias de la Administración Central sea parte igualmente para representarlo en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial.
2. Representar los intereses del Municipio en las actuaciones extrajudiciales, en los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito de Buga y demás instancias judiciales y administrativas a que se tenga acceso por medio de los recursos que la ley permite. La facultad aquí delegada comprende el derecho de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, revocar y reanudar los procesos que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente.

Artículo 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y derogando Decretos No. 126 de abril 27 de 2004, Decreto No. 230 de julio 08 de 2004 y Decreto No. 0320 de octubre 3 de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tulua, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

Rafael Eduardo Palau Salazar
RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
Alcalde Municipal

Herverti Prierrnando Torres O
Jefe de Oficina Jurídica



Tuluá

de la gente para la gente

JOHN JAIRÓ GÓMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN N° 200-1-1-020

El señor (a): **HEVELIN URIBE HOLGUIN**

Cédula de Ciudadanía: **66.726.724**

Expedida en: **TULUÁ VALLE**

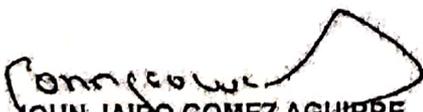
Se presentó el 01 de enero de 2020 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA de la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle, CODIGO 020, GRADO 01, en la Planta Global de Cargos del Municipio de Tuluá, conforme al Decreto Numero 200-024-0001 del 01 de enero de 2020, en el cargo de Libre nombramiento y remoción.

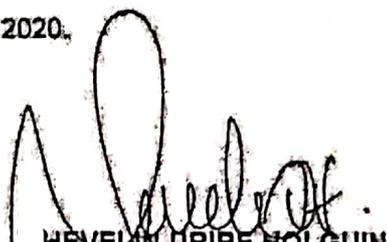
En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció, cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES: Bajo la gravedad de juramento declara que los documentos aportados para la toma de posesión son legales.

Manifestó bajo de gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Rige a partir del primero (1) de enero del año 2020.


JOHN JAIRÓ GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde


HEVELIN URIBE HOLGUIN
La Posesionada

Transcriptor: Guillermo Guatapl Torq

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 2338300 Ext: 4011-4012
www.tuluva.gov.co - email: alcalde@tuluva.gov.co
Código Postal 763022 facebook: [facebook.com/alcaldiaacetuluva](https://www.facebook.com/alcaldiaacetuluva)
twitter.com/alcaldiadetuluva



Tuluá

de la gente para la gente

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

DECRETO No. 200.024.0001
(01 de enero de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, John Jairo Gómez Aguirre elegido por voto popular el día 27 de octubre de 2019 para el período Constitucional año 2020 al 2023, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 29, numeral D2 de la Ley 1551 del 06 de Julio de 2012 y demás disposiciones legales, complementarias, y,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como Secretaria Ejecutiva del Despacho Del Alcalde Código 438 Grado 05 a la Señora **XIOMARA ANDREA DOMINGUEZ JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.079.585 expedida en Buga Valle.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría Privada a la Señora **MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.197.823 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO TERCERO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Desarrollo Institucional al señor **JAIRO ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.354.998 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO CUARTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hábitat e Infraestructura a la señora **ANA MARIA DELGADO BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 66.719.407 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO QUINTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente al Señor **HAROLD JULIÁN PÉREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.269.881 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEXTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Educación **EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.501.790 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEPTIMO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana al señor **JORGE ALEXANDER GALLEGU CHÁVEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 78.528.882 expedida en Bogotá D.C.



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DESPACHO ALCALDE
DECRETO No. 200.024.0001

ARTICULO OCTAVO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Salud al señor JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 18.361.399 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO NOVENO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hacienda a la señora ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO identificado con cedula de ciudadanía N° 66.681.047 Expedida en Zarzal Valle.

ARTICULO DECIMO: Nómbrase como Secretaria de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Bienestar Social a la señora CAROLINA FLOREZ AVIRAMA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.232.092 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Nómbrase como Jefe Oficina Código 006 Grado 01 en la de Control Interno Disciplinario al señor LUIS JOSE CAICEDO RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía N° 94.357.585 expedida en Andalucía - Valle.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Nómbrase como Director Código 020 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial al señor JUAN CARLOS HURTADO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.357.710 Expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Nómbrase como Director Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Tecnología de Información y la Comunicación al señor FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.448.476 Expedida en San Pedro Valle.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Nómbrase como Director Departamento Código 115 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Planeación al señor EDILBERTO ALARCON identificado con cedula de ciudadanía N° 94.365.065 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Nómbrase como Gerente de las Empresas Municipales de Tuluá E.S.P. al señor JOHN JAIRO PEREA QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.367.837 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Nómbrase como Gerente del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE TULUA, "IMDER", al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.152.603 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Nómbrase como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA E.I.C.E. al señor



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

LENER DARIO BORJA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.770.784 expedida en Cali Valle.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Nómbrase como Director Departamento Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Arte y Cultura al señor **JHON FREDY LOPEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.391.085 expedida en Tuluá Valle.

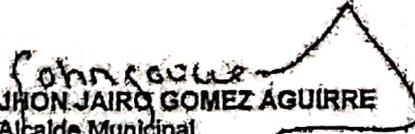
ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Nómbrase como jefe oficina Código 006 Grado 01 en la oficina jurídica a la señora **HEVELIN URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.726.724 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO VIGESIMO: Nómbrase como Conductor del Despacho Código 480, Grado 01 al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.363.523 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente decreto para todos los efectos legales rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Tuluá Valle, el día (1) primero de enero del año dos mil veinte (2020)


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal


HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Xiomara Andrea Dominguez Jiménez.
Revisó: Hevelin Uribe Holguin



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.726.724
URIBE HOLQUIN

APELLIDOS
HEVELIN

NOMBRES

Hevelin Uribe Holquin

REPUBLICA DE COLOMBIA

VÁLIDO PARA CONTESTACION DE DEMANDAS Y TUTELAS



FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1975

TULUA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

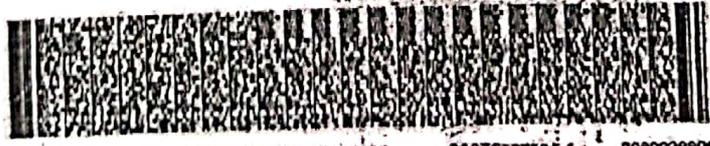
F
SEXO

31-OCT-1994 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



A-0100100-00131917-F-0066726724-20081127 .00070527384 1 3080029800

316585

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

201890	23/03/2011	14/12/2010
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado
HEVELIN URIBE HOLGUIN		
66726724	VALT	
Cédula	Consejo Superior	
DE ANTIOQUIA Universidad		
Angelinos Izcana Presidente Consejo Superior de la Judicatura		



VÁLIDO PARA CONTESTACION DE DEMANDAS Y TUTELAS